

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 18 de Mayo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1884.

Presidencia del Señor Barrios Barriga.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y axisten á ella los Señores Monedero Diezquijada, Calderon Garcia y Pajares Machado en sustitucion de los Señores Barrio Vielva y Rizo conforme á lo dispuesto en los artículos 13 y 92 de la Ley Orgánica. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Declarado insolvente por el Ayuntamiento de Moratinos el padre del prófugo Lázaro Martinez, núm. 2 de 1882, se acordó en conformidad á lo prevenido en el art. 150 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, imponerle la detencion subsidiaria por via de apremio, que podrá llegar hasta un año, participándosele al Alcalde de la cárcel del partido y el de su residencia.

Terminada la observacion de

Serapio Lopez Perez, núm. 2 de 1884 por el cupo de Requena, y no comprobándose en el reconocimiento definitivo la existencia del defecto alegado, se acordó destinarle al ejército activo.

Resultando inútil ante la Comision Provincial de Vizcaya Toribio Puertas Velasco, núm. 22 de 1881 por el cupo de Baltanás, y Considerando que contra lo prevenido en el art. 87 de la ley, dejó de sufrir la revision en los años de 1882 y 83, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

No habiendo comparecido á reconocerse ante la misma Comision, segun lo habia interesado, Trifon Infante Sanz, núm. 25 del mismo llamamiento y cupo citado, se acuerda prevenir al Ayuntamiento la instruccion del expediente de prófugo.

Recibida la certificacion por la que se acredita que Primo Garcia Diez, hermano de Alejo, núm 3 de 1883 por el cupo de Respenda de la Peña, sirve como contingente en el Cuerpo de orden público del ejército de Ultramar por el reemplazo de 1881, se acordó declarar al Alejo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Acreditado por Casiano Husillos Fernandez, núm. 11 de 1884, por el cupo de Frómista, que reúne la circunstancia de legítimo, único extremo que se echaba de menos en su expediente, se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Declarados soldados por el Ayuntamiento de Astudillo los números 32, 34 y 39 de 1881, Raimundo Perez Gonzalez, Florentino Ortega Rodriguez y Victoriano Santoyo Plaza por no haberse presentado á la revision, se resuelve prevenirles que instruya contra ellos los expedientes de prófugo en los plazos que taxativamente se determinan en el artículo 147 de la ley.

Declarado soldado por el Ayuntamiento de Lomilla, Hilario Garcia Gama, núm. 5 de 1881, mediante haber desaparecido la excepcion que fué otorgada, se acordó participarlo á la Caja, para que le incluya en la situacion que le corresponda.

Declarado exento Matias Vicente Aparicio, núm. 4 de 1881 por Villadiezma, mediante concurrir á su favor las mismas causas que motivaron su baja en activo en el reemplazo citado; y Considerando que contra lo prevenido en el artículo 95 dejó de presentarse en los años de 1882 y 83 á sufrir la revision, se acordó que siga en Depósito.

Defiriendo á lo solicitado por el Alcalde de Respenda, se acuerda concederle diez dias de término para la instruccion de los expedientes de los quintos del actual reemplazo Paulino Rodriguez, Benigno Paris, Francisco Martin, Eugenio Alcalde y Damian Martin.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 110 orden 10 de la clase 2.ª, Guillermo Gutierrez Estébanez núm. 4 de 1881

por el Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, y cuya excepcion no fué revisada en los años de 1882 y 83, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

De conformidad con el dictámen facultativo, fué declarado inútil por el defecto que se determina en el núm. 129 orden 1.º de la clase 3.ª Cándido Ibañez Ibañez núm. 2 de 1882 por el Ayuntamiento de Itero Seco.

Habiendo desistido Don Bonifacio Velasco, vecino de Poblacion de Arroyo, del recurso interpuesto contra el repartimiento de este pueblo se acordó declarar ultimado el expediente.

En vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los respectivos partidos judiciales, referentes al precio medio que han obtenido los artículos que se suministran á las tropas del ejército y de la Guardia civil en el mes de Abril último, se acordó fijar el precio de los mismos en la forma que aparecen en el estado respectivo, el cual se insertará en el Boletín Oficial tan pronto como le preste su conformidad el Comisario de guerra.

No llegando á la edad de seis años que señala el art. 10 del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 ninguno de los hijos que en la actualidad tienen los peones camineros, Fermin Delgado Calleja y Victoriano Medina Barrasa, se acordó ponerlo en conocimiento de la Contaduría á fin de que desde luego proceda al pago de los haberes que tengan devengados.

Remitida á informe la solicitud

que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Ceferino Aguado Aguado, vecino de Villamartin, en súplica de que se le devuelvan mil pesetas de las mil quinientas con que redució la suerte de su hijo Felipe Aguado Calvo, núm. 4 del reemplazo de 1883; Visto el art. 191, y Considerando, que una vez declarado excedente de cupo á consecuencia del ingreso del núm. 2.º del mismo llamamiento, tiene derecho á que se le devuelvan las mil pesetas mediante haberse librado por las causas que se determinan en el art. 95, quedó resuelto informar en este sentido.

Recibida certificacion por la que se acredita que los reclutas Secundino y Máximo Cuesta Provedo, naturales de Espinosa de Villagonzalo y comprendidos en el alistamiento de Alar del Rey se hallan residiendo en Chirigota, correspondiente á Pinar del Rio, isla de Cuba; y Considerando, que no obstante las órdenes comunicadas, aun no ha ingresado en activo Máximo Cuesta Provedo á quien alcanza responsabilidad por el reemplazo de 1883, se acordó reiterar las órdenes para su incorporacion en las filas.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y en vista de lo propuesto por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acuerda señalar el 14 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana para la subasta de garbanzos, alubias, aceite, tocino, sal, pimienta, arroz, carne, pan, carbon vegetal y de piedra y lucilina, aplazando los demás artículos hasta ocasion más oportuna.

Ante la ineficacia de las circulares publicadas en el Boletín para que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en los pagos del contingente provincial solventen sus deudas; y Considerando que la Diputacion provincial tiene resuelto que se apele al procedimiento de apremio contra las Corporaciones municipales que han venido resistiendo el cumplimiento de sus deberes, quedó resuelto que se proceda desde luego al nombramiento de comisionados por el orden que la Diputacion tiene establecido.

*Sesion del dia 13 de Mayo de 1884.*

Presidencia del Señor Barrios Barriga.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero Diezquijada, Prado Salas y Calderon Garcia en sustitucion del Señor Barrio Vielva á

tenor de lo prescrito en los artículos 13 y 92 de la ley.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusa por enfermo su asistencia el Sr. Rizo.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 121 de la ley orgánica provincial, concordante con el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento para su ejecucion y R. O. de 30 de Julio de 1883, se acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes importante 50,057 pesetas.

Recurrido á la Comision por el Ayuntamiento de Antigüedad, en súplica de que se apruebe el acuerdo de la Junta Municipal, relativo á la permuta de un pedazo de terreno de un corral propio de Don Felix Carrillo, que linda con las escuelas municipales en construccion, por un pequeño local sin luces é inservible que tiene el Municipio en la casa consistorial, colindante con otra casa del Sr. Carrillo; Visto el inciso 3.º art. 85 de la ley municipal y la R. O. de 26 de Octubre de 1880; y Considerando que la autorizacion que el Ayuntamiento solicita corresponde otorgarla al Gobierno de S. M. previo informe del Sr. Gobernador y de esta Comision, que lo resuelto que no ha lugar á lo que se interesa, sin perjuicio de que los interesados recurran á la superioridad instruyendo antes el expediente respectivo.

Prévia la declaracion de urgencia y el número de votos que se exigen en el párrafo 3.º, apartado 2.º, art. 98 de la ley Provincial, se concedió el ingreso en Misericordia, cuando por turno le correspondía á Toribio Antolin, vecino de Cordovilla la Real mediante encontrarse imposibilitado para el trabajo.

Fundada en las mismas consideraciones se acuerda conceder el socorro de 6 pesetas mensuales á Mariano Lechon y Matias Castrillejo, vecinos respectivamente de Torquemada y Baltanás, para la lactancia de sus respectivos hijos.

De conformidad con lo resuelto por la Diputacion, se desestima la instancia de Valentin Alvarez, vecino de esta Ciudad, pidiendo ingreso en la casa de Expósitos y Maternidad para su hija Benita, hasta tanto que la madre de ésta sufra el reconocimiento por los Médicos de Beneficencia provincial.

Visto el expediente instruido por

el Ayuntamiento de la Capital, solicitando autorizacion para el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo, no incluidas en la tarifa general; y Considerando que en su tramitacion se han observado los requisitos prevenidos en las Reales órdenes y Circulares de 6 de Mayo y 3 de Agosto de 1878, se acordó consultar que procede la aprobacion de los indicados recargos.

Pedida relacion por el Alcalde de Villarramiel de los individuos á quienes tiene que notificar el acuerdo de la Comision de 22 del pasado Abril declarándose incompetente para conocer en la denuncia producida sobre abusos cometidos en la formacion de las listas electorales, se acordó que se facilite copia de los nombres de los reclamantes.

Examinada la cuenta de estancias causadas en el hospital de S. Bernabé de esta ciudad por enfermos pobres de esta provincia en el mes de Abril, y encontrándola conforme con los antecedentes de su referencia, se acuerda aprobarla y que se satisfagan al patronato las 735 pesetas á que la misma asciende.

Solicitada autorizacion por Lúcio Nieto Merino, vecino de Cevico de la Torre, para construir una tajea que dé entrada á una era que posee en el término municipal de aquella villa y sitio denominado Carro-Palencia, en la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, se acordó deferir á lo que interesa bajo las condiciones propuestas por el Director facultativo de Obras provinciales.

A fin de satisfacer los gastos ocurridos en la eleccion de Senadores, se acordó que con cargo al crédito consignado para elecciones en el Presupuesto provincial se satisfagan á Don Juan Bautista Barbotán 116 pesetas.

De conformidad con el Ponente en el recurso contencioso interpuesto por D. Gerónimo Delgado vecino de Santillana de Campos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Sotobañado sobre aprovechamiento de pastos, se acordó señalar vista pública á los efectos del art. 38 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 para el Martes 20 del corriente y hora de las doce de la mañana, á fin de decidir el incidente promovido de incompetencia de la Comision para conocer en este asunto, no habiendo lugar á la prueba solicitada por tratarse de una cuestion de derecho.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—Eran los dos.—De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

*Contribucion Industrial.  
Circular.*

Terminado en el dia de hoy el plazo señalado por esta Administracion para la presentacion de las matrículas de industrial para el próximo año económico de 1884-85, sin que las hayan presentado, sinó un número escaso de Ayuntamientos, y teniendo en cuenta que la morosidad en servicio tan importante como urgente, en parte no es imputable á los Sres. Alcaldes, si se tiene en cuenta que se hallaban con la no menos preferente atencion de las elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para la de Senadores, esta Administracion ha dispuesto en uso de sus atribuciones, conceder una próroga que terminará el 25 de este mes, al efecto de que dentro de este mencionado plazo y sin excusa de ningun género, se presenten los referidos documentos en la forma y condiciones que se expresan en la Circular de 5 de Marzo, inserta en el Boletín núm. 206 de fecha 7 del mismo; debiendo advertirles que pasado dicho plazo sin que lo hayan verificado y sin nuevo recuerdo, dará cuenta al Sr. Delegado de los Alcaldes morosos, para que en vista de lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento Industrial vigente, les imponga la multa que previene dicho artículo, sin perjuicio de enviar contra los Alcaldes y Secretarios morosos, un comisionado especial que practique dichos trabajos con las dietas de siete pesetas 50 céntimos, á 15 pesetas segun la importancia de las poblaciones.

Palencia 15 de Mayo de 1884.—  
El Administrador de Contribuciones y Rentas, José L. Diaz.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID.

*Anuncio.*

Hallándose vacante la plaza de médico forense del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo; de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia por el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 16 de Mayo de 1884.—  
L. Manuel Rodriguez.

**CUENTA ADICIONAL.**

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á SERVICIOS REALIZADOS dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA GENERAL del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo diez y seis mil cuatrocientas veinte y tres pesetas, veinte y dos céntimos, que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la CUENTA GENERAL rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el número 1.º . . . . .	16423 22
Son más cargo á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 2. . . . .	2400 20
Por id. de donativos legados y mandas, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 3. . . . .	150366 73
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 4. . . . .	170 »
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 5. . . . .	451 87
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 0. . . . .	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 6. . . . .	80329 52
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 7. . . . .	650 »
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . . .	<b>304475 86</b>

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 8. . . . .	53684 32
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 0. . . . .	

**DATA.**

Son data doscientas setenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos satisfechos por mí en los meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan

las relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones de la Comision Provincial, segun relacion número 1. . . . .	485 20	» »	485 20
Idem por sueldos del Archivero y Depositario de fondos provinciales segun relacion núm. 0. . . . .	» »	» »	» »
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 2. . . . .	» »	500 »	500 »
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion num. 0. . . . .	» »	» »	» »
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion num. 0. . . . .	» »	» »	» »
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 3. . . . .	» »	5969 14	5969 14
Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion núm. 4. . . . .	» »	2783 49	2783 49
Idem por id. por impresion y publicacion del Boletin Oficial, segun relacion núm. 5. . . . .	» »	397 44	397 44
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0. . . . .	» »	» »	» »
Idem por id. de calamidades publicas segun relacion num. 0. . . . .	» »	» »	» »
CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion num. 0. . . . .	» »	» »	» »
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion numero 0. . . . .	» »	» »	» »
CAPITULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 6. . . . .	» »	2610 35	2610 35
Idem pensiones segun relacion núm. 0. . . . .	» »	» »	» »
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0. . . . .	» »	» »	» »
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 7. . . . .	» »	8161 25	8161 25
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 8. . . . .	» »	7290 »	7290 »
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 9. . . . .	» »	» »	» »
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion numero 10. . . . .	» »	126 88	126 88
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 0. . . . .	» »	» »	» »
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion num. 0. . . . .	» »	» »	» »
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones del Secretario, segun relacion num. 0. . . . .	» »	» »	» »
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 11. . . . .	» »	7713 50	7713 50
<b>Suma y sigue.</b> . . . . .	<b>485 20</b>	<b>35552 05</b>	<b>36037 25</b>

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	485 20	35552 05	36037 25
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, según relacion núm. 12. . . . .	15 »	9878 41	9893 41
Idem por id. de la Casa de Expósitos, según relacion núm. 13. . . . .	» »	44278 75	44278 75
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 14. . . . .	» »	535 80	535 80
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion número 15. . . . .	» »	82625 30	82625 30
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 0. . . . .			
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 0. . . . .			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1883 según relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 16. . . . .	» »	9043 84	9043 84
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 0. . . . .			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 17. . . . .	53184 32	» »	53184 32
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1883 á 1884, á que corresponde esta cuenta adicional durante los primeros meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion número 18. . . . .	» »	41436 .	41436 .
<b>TOTAL DATA.</b> . . . .	<b>53684 52</b>	<b>222850 15</b>	<b>276534 67</b>

	RESUMEN.	
	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo. . . . .		304475 86
Idem la data. . . . .		276534 67
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1884 á 1885 . . . . .		27941 19
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA		
En la Depositaria de mi cargo. . . . .	25782 25	
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	688 29	
En la Escuela normal de Maestros. . . . .	625 »	27941 19
En la Misericordia. . . . .	265 42	
En la de Expósitos. . . . .	580 23	
		<b>IGUAL.</b>

De manera, que importando el CARGO la cantidad de trescientas cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos y la DATA la de doscientas setenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de veinte y siete mil novecientos cuarenta y una pesetas diez y nueve céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion: de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la CUENTA GENERAL que he de rendir en 25 de Julio próximo venidero para igualacion de la presente. la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error u omision: y así lo juro y firmo en Palencia á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

**Don Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excelentísima Diputacion Provincial,**

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta firmada por el Señor Vicepresidente de la Comision Provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 13 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á veinte y tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision Provincial, José Barrio.

*Ayuntamiento constitucional de San Martin y Perapertú.*

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo ejercicio de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio, en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas ni oídas las que se presenten.  
San Martin y Perapertú Mayo 12 de 1884.—El Alcalde, Pedro Torices.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS**

PALENCIA.	
G. y P. B.	
Latitud 42º, 0'.	Longitud 0º, 50'.
Altitud 750 metros.	
DIA 19 DE MAYO DE 1884.	
	9 de la mañana.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros. . . . .	693,4
Altura media. . . . .	694,7
Oscilacion. . . . .	2,7
Temperatura y humedad del aire.	
Termómetro seco. . . . .	6,3
Termómetro húmedo. . . . .	5,5
Humedad relativa. . . . .	89
Tension del vapor, en milímetros. . . . .	6,1
Viento. . . . .	N.
Estado del cielo. . . . .	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.	
Máxima, á la sombra. . . . .	9,9
Mínima id. . . . .	2,5
Media. . . . .	6,2
Diferencia. . . . .	7,4
Lluevia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros. . . . .	5,5
Agua evaporada, en id. . . . .	6,0
Fenómenos particulares del día. . . . .	»

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Venta de tierras, eras y viñas que pertenecieron al Sr. D. Francisco de Paula Orense, Baron de Adzaneta.*

Quien quisiere comprar 100 obradas, 3 cuartas y 35 palos de tierra de pan llevar; radicantes en el término jurisdiccional de esta ciudad, 86 obradas, 5 cuartas y 74 palos; en Villalobon, 8 obradas, 1 cuarta y 61 palos; en Fuentes de Valdepero, 2 obradas y 50 palos; y en Villamuriel 3 obradas, 1 cuarta y 50 palos, se servirá presentar en esta ciudad y casa del Procurador D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral., núm. 53, el domingo 25 del corriente mes á las once de su mañana, donde se rematarán en público en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en dicha casa, como igualmente la titulacion para mayor ilustracion de los proponentes.  
Palencia 12 de Mayo de 1884.

**A los enfermos de los ojos.**

**D. EMILIO ALVARADO,**  
Médico-Oculista,  
se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.

**SE VENDE**  
la casa número 2 de la calle Carnicerías y 40 de la Mayor principal.  
La persona que desee su adquisicion puede entenderse con su dueño **Mauricio García, tabernero.**

**PALENCIA:**  
Imp. de José M. de Herrán,  
Cestilla, 6.